



VISTO:

D. Magdalena
de la Misericordia

La Ordenanza 2792/10 que establece la obligatoriedad de los comerciantes dedicados a la elaboración, transporte y venta de alimentos y/o bebidas destinados al consumo humano elaborados dentro del Distrito de Magdalena, de acreditar idoneidad en la Manipulación de alimentos o contar con personal que acredite esta condición y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 4° de la citada norma establece que el Certificado de Manipulador de Alimentos tendrá una validez máxima de dos años desde su expedición.

Que dicho artículo se contrapone con lo establecido en el punto 4.1.1. inc. d) de la Resolución 2191/11 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y con el artículo 21° de la Ley Nacional 18.284 que no fijan termino en cuanto a la validez de los Certificados de aprobación de los Cursos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 4° de la Ordenanza 2792/10 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“El certificado de Manipulador de Alimentos es condición indispensable para la obtención de la Libreta Sanitaria Nacional. Cada empresa o comerciante del Partido de Magdalena, deberá efectuar la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensillos y equipos a través de un curso instructivo. El mismo deberá contar como mínimo con los conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimiento de medidas higiénico – sanitarias básicas para la manipulación correcta de alimentos; criterios y concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensillos y equipos durante el proceso de elaboración.

La fecha de caducidad del certificado se establecerá de acuerdo al artículo 21 de la Ley Nacional 18.284 (Código Alimentario Argentino)”



D. Magdalena
de la Misericordia

La citada capacitación deberá ser revalidada cada seis (6) años con el objeto de convalidar los conocimientos adquiridos y deberá estar de acuerdo con los requerimientos locales. Las que hubieran vencido o vencieran durante el año 2015 tendrán vigencia hasta el año 2019.-

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del primer dia hábil del año 2015.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Regístrese, Archívese

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2015.-**

Registrada bajo el n° 3217/15.-